



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Abril Nueve (09) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2024-00099-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD INVERSIONES BELLO CREDIYA LTDA. NIT 900.146.648-1
DEMANDADO: HERNAN PALACIO VARGAS C.C. No. 7.448.104

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en Febrero 21 de 2024. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-005-2024-00099-00. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, ABRIL NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial SOCIEDAD INVERSIONES BELLO CREDIYA LTDA, identificada con NIT 900.146.648-1, en contra de la parte demandada Señor HERNAN PALACIO VARGAS identificado con CC No. 7.448.104.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2024, corresponde a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$52.000.000), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de **\$3.456.000**, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante, acompañó el título valor LETRA DE CAMBIO, con fecha de vencimiento del día 31 de Enero de 2023, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 422 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022 el:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

R E S U E L V E

1.- Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante SOCIEDAD INVERSIONES BELLO CREDIYA LTDA, identificada con NIT 900.146.648-1, en contra de la parte demandada Señor HERNAN PALACIO VARGAS identificado con C.C. No. 7.448.104, mayor de edad y de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.456.000), contenidos en el título valor Pagaré No. 92444, aportado con los anexos de la demanda. Más la tasa de intereses moratorios del 2% a partir del 1º de



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Febrero de 2023, hasta que se verifique su pago oportuno. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en el Artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, como lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

3- REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.

4.- RECONÓZCASELE personería al abogado CARLOS ANDRES VILLANUEVA PEÑALOZA identificado con la C.C. No. 72.292.976 y T.P. No. 212.463 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del extremo ejecutante dentro del asunto según el de acuerdo al endoso otorgado dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
08-001-41-89-005-2024-00097-00
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 10 de Abril de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 47
El secretario _____
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE